

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00261-2025 del 24 de enero de 2025, notificada electrónicamente el día 24 de enero de 2025, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CLUB ATLETICO NACIONAL**, con Nit 900464187-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en la "Sede Atlético Nacional", en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-71332, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia.
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 3 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 74.172 pesos.
3. Mediante radicado CE-08592-2025 del 16 de mayo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-06361-2025 del 15 de septiembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **CLUB ATLETICO NACIONAL**, con NIT 900.464.187-4, por medio de su representante legal o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-71332, "Sede Atlético Nacional" ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, establecidas en la resolución **RE-00261-2025** del 24 de enero de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada en el radicado **CE-08592-2025** del 16 de mayo de 2025, encontrando lo siguiente:*

*- Según la información aportada por el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO** como Representante Legal, informa que la sociedad **CLUB ATLETICO NACIONAL** dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-00261-2025** del 24 de enero de 2025, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Revisada la documentación contenida en el expediente **053180644619** y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-08592-2025** del 16 de mayo de 2025, se aporta las evidencias fotográficas correspondientes a la siembra de cuatro (04) individuos arbóreos: *Trichanthera gigantea* (Quiebrabarrigo), *Meriania nobilis* (Amarrabollo), *Handroanthus chrysanthus* (Guayacán amarillo), y *Clusia multiflora* (Chagualo), cumpliendo con la obligación de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución **RE-00261-2025** del 24 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Quinto numeral 1 de la citada resolución.

- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron retirados del predio, según lo indicado en el radicado **CE-08592-2025** del 16 de mayo de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-00261-2025 del 24 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la Sociedad CLUB ATLETICO NACIONAL identificada con NIT 900464187-4, a través de su representante legal el señor SANTIAGO ARANGO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 8031141, en calidad de tenedor y autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-71332, "Sede Atlético Nacional" ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.</p> <p>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	14/05/2025	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-00261-2025 del 24 de enero de 2025, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
<p>RTÍCULO TERCERO: INFORMAR A la Sociedad CLUB ATLETICO NACIONAL identificada con NIT 900464187-4, a través de su representante legal el señor SANTIAGO ARANGO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 8031141, en calidad de tenedor y autorizado, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:</p> <p>3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	14/05/2025	X			Los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento fueron retirados del predio, como se mencionó en el radicado CE-08592-2025.
<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la Sociedad CLUB ATLETICO NACIONAL identificada con NIT 900464187-4, a través de su representante legal el señor SANTIAGO ARANGO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 8031141 para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles,</p>	16/05/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-08592-2025 del 16 de mayo de 2025, aportando evidencias correspondiente a la siembra de cuatro (04) individuos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución RE-00261-2025 del 24 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones:</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 3 árboles (1x3 = 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$74.172), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>					<p>arbóreos nativos correspondientes a la compensación ambiental.</p>

Nota: RE-00261-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **CLUB ATLETICO NACIONAL**, con NIT 900.464.187-4, se encuentra representada legalmente por el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.141.
- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la sociedad **CLUB ATLETICO NACIONAL**, con NIT 900.464.187-4, por medio de su representante legal el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.141, a través de la siembra de cuatro (04) especies nativas y de importancia ecológica, aportado mediante el radicado **CE-08592-2025** del 16 de mayo de 2025.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-00261-2025** del 24 de enero de 2025, contenidas dentro del expediente **053180644619**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06361-2025 del 15 de septiembre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00261-2025 del 24 de enero de 2025, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00261-2025 del 24 de enero de 2025, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CLUB ATLETICO NACIONAL**, con Nit 900464187-4, a través de su representante legal el señor **SEBASTIÁN ARANGO BOTERO**,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.141 o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos localizados en la “Sede Atlético Nacional”, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-71332, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SEBASTIÁN ARANGO BOTERO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 053180644619** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180644619

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: J. Martínez

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento Fecha: 18-09-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02